



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

RESOLUCIÓN No. 163
(23 DE DICIEMBRE DE 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN UN PROCESO VERBAL INMEDIATO Y LA IMPOSICIÓN DE OTRAS MEDIDAS CORRECTIVAS EN PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO No. 2-42801-21

La Inspectora Seis A de Policía Urbano de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo primero del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. En procedimiento de policía, llevado a cabo mediante visita de control realizada en la calle 108 carrera 81-03 de la Comuna Seis de esta ciudad, el uniformado ANDRÉS CAMILO VELANDIA TABORDA, identificado con placa 5767, quien labora para dependencia: MEVAL - CAI DOCE DE OCTUBRE / ACTUAL: MEVAL - CAI DOCE DE OCTUBRE; impuso mediante orden de comparendo No. 51011542, expediente 05-001-6-2018-6694, la medida correctiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD y señaló la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4 al señor GERMÁN GIRALDO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía número 75.032.652, según lo establecido en el artículo 92, numeral 16 de la ley 1801 de 2016, que establece:

" ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente"

Hechos sucedidos el 10 de marzo de 2018 a las 18:45 horas, señalándose en la orden de comparendo como **Refato de los hechos** que: **" En el establecimiento se encontró venta de bebidas alcohólicas, quebrantando el horario de la ley seca.**

Anexo:

" En el establecimiento se encontró venta de bebidas alcohólicas, quebrantando el horario de la ley seca.

Anexo: En el establecimiento se encontró al señor Hyon Kenedys Araujo González CC. 1041263579 de San Pedro de Urabá, comprando en horario no permitido bebidas embriagantes que en lo establecido por la Ley Seca a las 18:00 horas, ya no estaba permitida ni la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas y fue sorprendido el día 10 de marzo día de elecciones que se estableció desde las 18:00 horas del mismo día, hasta el día lunes a las 06:00 horas, , no estaba permitido el consumo, ni la venta de bebidas alcohólicas al establecimiento de nombre Tienda El Rincón de Los Ahuelos Efra Gómez, vendiendo 06 cervezas tamaño litro a las 18:20 horas. dice no querer firmar (sic)."



Alcaldía de Medellín

SEGUNDO. Ante la medida correctiva señalada en el citado comparendo, el ciudadano **GERMÁN GIRALDO CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 75.032.652, no manifestó **DESCARGOS** pese a haber indicado que interponía el recurso de apelación contra la medida correctiva.

TERCERO. El citado comparendo, una vez revisado el sistema de gestión de procesos de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, no fue allegado a esta dependencia o no se tramitó en los términos señalados en el parágrafo 1 del artículo 222 de la ley 1801 de 2017.

CUARTO: El ciudadano **GERMÁN GIRALDO CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 75.032.652, presenta ante este despacho derecho de petición a efectos de que se le resuelvan de fondo los comparendos que aparecen cargados en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

QUINTO. Para resolver el recurso de apelación en el presente proceso, el Despacho tendrá como pruebas los documentos obrantes en el expediente electrónico No. 05-001-6-2018-6694 y según información allí relacionada por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

SEXTO. Mediante la Resolución No. 3253 del 12 de julio de 2017, el Director General de la Policía nacional y de acuerdo con sus competencias legales estableció en su Artículo 1, **ADOPATAR EL FORMATO UNICO DE LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA**, y en el numeral 11 expuso que, firmar la orden de comparendo no constituye la aceptación por parte del infractor, no obstante, si significa que queda debidamente notificado y que, en caso de negarse a firmar, se tomará la firma de un testigo.

Lo anterior para precisar que la Orden de Comparendo que nos ocupa, no contiene anexo alguno cargado en la plataforma que dé cuenta de la firma por parte del personal uniformado ni del presunto infractor, o la firma de un testigo; por lo que se infiere no haber sido debidamente notificado del comportamiento contrario a la convivencia que se pretende resolver.

Consecuente con lo anterior, este Despacho decretará la nulidad del procedimiento realizado en la orden de comparendo apelada y en tal sentido decidirá revocar lo decidido en primera instancia por parte del personal uniformado.

En mérito de lo expuesto, la **INSPECTORA SEIS A DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la orden de comparendo No. 05-001-6-2018-6694 del 10 de marzo de 2018, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y en tal sentido, absolver al señor **GERMÁN GIRALDO CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 75.032.652, de la aplicación de cualesquier medida correctiva que como consecuencia de los comportamientos que indica la precitada orden de comparendo impuesta por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, por el medio más eficaz y expedito.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Policía Nacional del Doce de Octubre para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora Seis A de Policía Urbana

